



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Diez de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

RADICACIÓN : No.110013103003**20190085400**
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE : EDGAR SIERRA
ACCIONADO : JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por EDGAR SIERRA contra JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY e INSPECCIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, entre otros.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a la ASOCIACIÓN DE Zorrreros Independientes de Bogotá "ASORIN", JHON JAIRO LÓPEZ GALINDO (presidente y representante legal de ASORIN), JUAN DE DIOS BAUTISTA BONILLA en calidad de presidente y representante legal de SINALBRACAZOABAS COLOMBIA, CORABASTOS y demás partes, apoderados e intervinientes en el proceso radicado 2019-1262 cursante en el Juzgado 23 Civil de Municipal de Bogotá, para que se pronuncien respecto los hechos objeto de la presente acción. Concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa. Comisionese a dicha sede judicial accionada para que surtan las notificaciones correspondientes y así lo acrediten. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto.

Por secretaría previo ingreso al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio que resulte más expedito y eficaz, incluso de ser el caso, notificación por aviso. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto del presente asunto y remita copias de la actuación objeto de debate constitucional, radicado 2010-01262 a que se hizo alusión en numeral anterior. Se insta a la autoridad judicial tutelada que se abstenga de remitir el expediente original a fin de evitar dilaciones. Por secretaría notifíquesele personalmente.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al CONCEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, PARQUEADEROS LAS CARRETAS DE SINALCAMOTOBIACOL (ANTERIORMENTE SINALBRACAZIABAS COLOMBIA), para que rindan informe sobre los hechos objeto del presente litigio y ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente asunto y se sirvan, de ser el caso

aportar toda la documental correspondiente para su valoración probatoria. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al Juzgado 16 Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá *y* Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a efectos que se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente asunto, como quiera que el actor en los hechos de la demanda constitucional hace alusión a una acción popular radicado No. 016-2007-000223 de conocimiento de tales sedes judiciales instaurada por Juan de Dios Bautista Bonilla en calidad de presidente y representante legal de SINALBRACAZOABAS COLOMBIA. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: PREVENIR a las accionadas y/o vinculadas que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: REQUERIR, al extremo accionante, para que el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda allegar copia de las actuaciones a que hace referencia en los hechos de la demanda constitucional y proceda aportar certificado de existencia y representación de PARQUEADEROS LAS CARRETAS DE SINALCAMOTOBIACOL (ANTERIORMENTE SINALBRACAZIABAS COLOMBIA), ASOCIACIÓN DE Zorreros Independientes de Bogotá "ASORIN" y CORABASTOS.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se comunique a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

Kpm